

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-144	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

13 MAYO 2026

ATMM-26-01629

Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señores:

OSCAR BLANCO BELTRAN

ARIEL BLANCO CAMARGO

AUGUSTO BLANCO CAMARGO

RODOLFO CAMARGO JIMENEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio denominado El Refugio

Vereda El Diviso la Colorada (Según Norma de Uso de Suelo) Aguablanca (Según Último Título y Según FMI)

Municipio de Simacota

Departamento de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. "Puerto Salgar – Barrancabermeja".

Asunto: Publicación Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación N° 20266060003525 del 30 de marzo de 2026 - Ficha Predial: AMM-8-144.

Respetados señores,

Que, la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** (ATMM), actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se encuentra adelantando el proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor "Puerto Salgar – Barrancabermeja" declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

HACE SABER

Que el día 23 de diciembre de 2025, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° 20266060003525 del 30 de marzo de 2026 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Troncal del Magdalena I corredor Puerto Salgar Barrancabermeja UF8 Tramo Puerto Nuevo – PR107+000 RN 4511, predio denominado EL REFUGIO, ubicado en la Vereda AGUA BLANCA ALTA del Municipio de Simacota, Departamento de Santander*", cuyo contenido se adjunta a continuación:

Página 1 de 16

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-144**

CÓDIGO	GP-F-024
VERSIÓN	1
FECHA	03/06/2025



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060003525



Fecha: 30-03-2025

** Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Troncal del Magdalena I corredor Puerto Salgar Barrancabermeja UF8 Tramo Puerto Nuevo PR107+000 RN 4511, predio denominado EL REFUGIO EL REFUGIO VDA AGUA BLANCA EL REFUGIO, ubicado en la Vereda AGUA BLANCA ALTA del municipio de Simacota, departamento de Santander **

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-144**

CÓDIGO	GP-F-024
VERSIÓN	1
FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060003525 Fecha: 30-03-2025



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1882 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1882 de 2013, modificado por los artículos 4 de la ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 "(...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública. (...)"

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1882 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007276 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI suscribió Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hecho de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVÍAS el 20 octubre de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privada, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto "Ruta del Sol Sector 2", en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado "TRONCAL DEL MAGDALENA". Procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contrato proyecto de infraestructura vial Troncal del Magdalena "Puerto Salgar – Barrancabermeja". Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura vial Troncal Magdalena "Sabana de Torres – Curumani" – Contrato de Concesión No. 003 de 2022

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 02 del 16 de junio de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA," como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-144**

CÓDIGO	GP-F-024
VERSIÓN	1
FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060003625 Fecha: 30-03-2025



Documento firmado digitalmente



Que mediante la Resolución No. 20217020013455 de fecha 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del Proyecto Vial denominado Troncal del Magdalena I "Puerto Salgar-Barrancabermeja", la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición parcial de un predio identificado con la ficha predial AMM-8-144 de fecha 09 de enero de 2025, elaborada por el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., en la Unidad Funcional 8 - Tramo "Puerto Nuevo - FR107+000 RN 4511", con un área requerida de terreno de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO COMA VEINTISIETE METROS CUADRADOS (31.248,27 m²).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las Abscisas: Área Requerida 1: (30.051,66 m²) Abscisa Inicial K106+735,55 ID y la Abscisa Final K107+161,33 ID. Área Requerida 2: (185,53 m²) Abscisa Inicial K106+680,75 D y la Abscisa Final K106+740,23 D. Área Requerida 3: (1.011,08 m²) Abscisa Inicial K106+745,59 D y la Abscisa Final K107+174,14 D, margen izquierda - Derecha del mencionado trayecto, de la Unidad Funcional 8, a segregarse del predio denominado EL REFUGIO^(Según Usos Tránsito) EL REFUGIO VDA AGUA BLANCA^(Según Usos Tránsito) EL REFUGIO^(Según PMU), ubicado en la Vereda AGUA BLANCA ALTA^(Según P007) del municipio de Simacota, departamento de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 321-11609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, y el Número Predial Catastral 68745000200000040023000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial así:

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA - AREA 1 30.051,66 m²: POR EL NORTE: En una longitud de 53,16 m, con ANTONIO GELVES CONTRERAS (P1-P9); POR EL SUR: En una longitud de 75,35 m, con OSCAR BLANCO BELTRÁN, CARRETERA AGUA BLANCA AL MEDIO (P42-P49); POR EL ORIENTE: En una longitud de 452,94 m, con RUTA NACIONAL 4511 (P9-P42); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 428,99 m, con OSCAR BLANCO BELTRÁN Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P49-P100-P1).

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA - AREA 2 185,53 m²: POR EL NORTE: En una longitud de 0,00 m, con OSCAR BLANCO BELTRÁN Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) Y RUTA NACIONAL 4511 (P101); POR EL SUR: En una longitud de 3,59 m, con OSCAR BLANCO BELTRÁN (P129-P130); POR EL ORIENTE: En una longitud de 62,4 m, con OSCAR BLANCO BELTRÁN Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P101-P129); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 59,32 m, con RUTA NACIONAL 4511 (P130-P135-P101).

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA - AREA 3 1.011,08 m²: POR EL NORTE: En una longitud de 4,53 m, con ANTONIO GELVES CONTRERAS (P136-P137); POR EL SUR: En una longitud de 0,00 m, OSCAR BLANCO BELTRÁN Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) Y RUTA NACIONAL 4511 (P217); POR EL ORIENTE: En una longitud de 427,81 m, con OSCAR BLANCO BELTRÁN Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P137-P217); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 424,37 m, con RUTA NACIONAL 4511 (P217-P246-P136).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
Aguacate (En producción)	3	ud
Bambú	25	ud
Carafío (DAP=75 cm)	2	ud
Caucho (DAP=60 cm)	5	ud
Cedros (DAP=60 cm)	175	ud
Celba lisa (DAP=90 cm)	2	ud
Celbas (DAP=90 cm)	6	ud
Palma de Coco (DAP=90 cm)	12	ud
Copello (DAP=70 cm)	343	ud
Escobillo (DAP=60 cm)	17	ud
Frijolito (DAP=50 cm)	46	ud
Guanday (DAP=60 cm)	15	ud
Guamo (En producción)	23	ud
Guambano (En producción)	10	ud
Guadimo (DAP=60 cm)	15	ud
Guayaba de pava (DAP=60 cm)	22	ud
Guayacán (DAP=90 cm)	6	ud
Guaranero (DAP=75 cm)	2	ud
Hguerona (DAP=80 cm)	4	ud
Iraca	35	ud



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-144**

CÓDIGO

GP-F-024

VERSIÓN

1

FECHA

03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 2025060003525 Fecha: 30-03-2025



Documento firmado digitalmente



ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
Lechero (DAP=50 cm)	29	US
Limón común (En producción)	39	US
Mamón (En producción)	6	US
Mangos (En producción)	31	US
Marfil (DAP=70 cm)	5	US
Moncoros (DAP=65 cm)	806	US
Naranja (En producción)	5	US
Noni (DAP=30 cm)	7	US
Olivo (DAP=50 cm)	1	US
Palma de coco (DAP=60 cm)	3	US
Palmas (DAP=50 cm)	46	US
Papaya (En producción)	8	US
Pera brasileña (En producción)	3	US
Plátano (En producción)	64	US
Pechito (DAP=60 cm)	12	US
Roble (DAP=60 cm)	2	US
Taranja (En producción)	2	US
Tobacco (DAP=60 cm)	5	US
Yanumos (DAP=60 cm)	187	US
Yaya (DAP=60 cm)	2	US

Fuente: Ficha Fredial AMM-8-144 de fecha 09 de enero de 2025.

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
<p>C1 VIVIENDA: En general, la altura promedio de los muros de la vivienda es de 2.60 m. Respecto a las características constructivas, estos están formados por ladrillos macizos de arcilla dispuestos en soga. La construcción cuenta con un piso de placa de concreto que cubre toda su superficie, con un espesor aproximado de 0.10 m. En el perímetro, la fachada de esta construcción no presenta acabado. La vivienda dispone de cuatro ventanas metálicas con rejas de varilla de media 0.5 pulgadas, todas estas ventanas miden 0.60 m de ancho por 0.60 m de altura. Internamente, la construcción se divide en dos habitaciones y un pasillo. Cada una de las secciones de la casa presenta las siguientes particularidades: Habitaciones: Las dos habitaciones disponen de una puerta de acceso fabricada en lámina metálica, cuyas dimensiones son 1.30 m de altura y 0.90 m de ancho. Estas habitaciones no presentan ningún tipo de acabado interno. Pasillo: El piso del pasillo presenta las mismas características que el de la construcción principal. En cuanto a los muros de esta zona de la vivienda, estos se encuentran sin ningún tipo de acabado. La cubierta de la vivienda es a dos aguas y está hecha de lámina de asbesto cemento, la cual se encuentra rigidizada gracias al soporte de 9 pares longitudinales en madera de sección 0.15 m por 0.05 m y 5 pares transversales en madera de sección 0.10 m por 0.07 m.</p>	34,42	m2
<p>CA-1 Baño: Este baño está equipado con un sanitario. El piso es de placa de concreto con un espesor de 0.05 m. La estructura se compone de 5 columnas de madera, cada una con una sección de 0.05 m x 0.07 m y una altura de 1.80 m. Sobre estas columnas, se encuentra una viga perimetral de madera con una sección de 0.10 m x 0.05 m. Esta viga soporta 3 pares longitudinales de madera y 2 travesaños del mismo material y dimensiones que la viga perimetral. La cubierta de esta construcción anexa está hecha de lámina de zinc. Además, el baño cuenta con un cerramiento en polipropileno a la misma altura de las columnas. Dimensiones generales: 1.80 m de largo por 1.80 m de ancho.</p>	3,24	m2
<p>CA-2 Ducha: El piso está hecho de placa de concreto con un espesor de 0.07 m. La estructura se compone de 4 columnas de madera, cada una con una sección de 0.05 m x 0.05 m y una altura de 1.60 m. La regadera está conformada por una tubería de PVC de 1/2 de pulgada. La ducha cuenta con un cerramiento en plástico negro y uno de sus lados tiene un cerramiento perimetral en caña, que tiene la misma altura que las columnas. Dimensiones generales: 1.25 m de largo por 1.00 m de ancho.</p>	1,25	m2
<p>CA-3 Tanque: Su piso cuenta con una placa en concreto de 0.10 m de espesor, sus muros son en ladrillos macizos de arcilla mampostados en soga hasta una altura de 1.30 m. Sus caras internas se encuentran impermeabilizadas. Dimensiones generales: 2.35 m de largo por 1.75 m de ancho.</p>	4,11	m2
<p>CA-4 Pasillo cubierto 1: El piso está hecho de placa de concreto con un espesor de 0.05 m. La estructura se compone de 3 columnas de ladrillo macizo de arcilla, cada una con una sección de 0.20 m x 0.20 m y una altura de 1.75 m. Sobre estas columnas, se encuentra una viga longitudinal de madera con una sección de 0.13 m x 0.05 m. La cubierta está hecha de lámina de asbesto cemento y se apoya sobre 5 pares transversales de madera con una sección de 0.10 m x 0.07 m, y 2 pares longitudinales del mismo material, cada uno con una sección de 0.07 m x 0.05 m. Dimensiones generales: 8.10 m de largo por 2.85 m de ancho.</p>	23,08	m2
<p>CA-5 Pasillo cubierto 2: El piso está hecho de placa de concreto con un espesor de 0.06 m. La estructura se compone de 5 columnas metálicas tubulares, cada una con un diámetro de 3 pulgadas y una altura de 1.84 m. La cubierta está hecha de lámina de asbesto cemento y se apoya sobre las columnas tubulares a través de 5 pares transversales de madera con una sección de 0.10 m x 0.07 m, y 2 pares longitudinales del mismo material, cada uno con una sección de 0.15 m x 0.05 m. Dimensiones generales: 8.10 m de largo por 3.00 m de ancho.</p>	24,30	m2
<p>CA-6 Zona dura: Piso en placa de concreto con un espesor de 0.06 m.</p>	13,74	m2
<p>CA-7 Enramada: La construcción anexa cuenta con un bordillo de confinamiento en ladrillo macizo de arcilla, mampostado en tizón hasta una altura de 0.40 m y con una longitud de 8.00 m. El piso es de concreto con un espesor de 0.08 m. La estructura consta de 4 columnas mampostadas en</p>		



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-144**

CÓDIGO

GP-F-024

VERSIÓN

1

FECHA

03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060003525 Fecha: 30-03-2025



Documento firmado digitalmente



<p>ladrillo macizo de arcilla con una sección transversal de 0.25 m y una altura de 2.00 m, así como 7 columnas de madera con una sección transversal de 0.13 m y la misma altura. Sobre estas columnas, se encuentra una viga perimetral de madera con una sección transversal de 0.07 m x 0.05 m, la cual soporta una cubierta a dos aguas en lámina de asbesto cemento. Esta cubierta está rigidizada por medio de 7 pares longitudinales de madera con una sección de 0.07 m x 0.05 m y 5 pares transversales con las mismas características.</p> <p>En esta construcción anexa, existe una hornilla cuya estructura está mamposteada en ladrillos de arcilla dispuestos en soga. Esta estructura se apoya sobre una placa de concreto de 0.05 m de espesor. En su parte superior, la hornilla cuenta con una chimenea en tubería cerámica de 7 pulgadas y una altura de 2.00 m. Las dimensiones generales de la hornilla son: 1.30 m de longitud, 1.20 m de ancho y 0.70 m de altura.</p> <p>Además, existe un muro divisorio para la cocina dentro de esta construcción anexa, el cual está hecho de ladrillos de arcilla mamposteados en soga. La longitud perimetral de este muro es de 6.22 m y su altura es de 1.05 m. Este muro no presenta ningún tipo de acabado. En esta división, existe un mesón de madera adherido a uno de los muros, el cual consta de un tablon de madera de 2.00 m de longitud por 0.85 m de ancho. Este tablon se apoya en dos maderas rolizas de 2.5 pulgadas de diámetro y 2.00 m de longitud.</p> <p>Adicionalmente, existe un lavaplatos en acero inoxidable que se encuentra apoyado en 4 columnas de madera. Las secciones transversales de estas columnas son de 0.10 m x 0.07 m y se elevan hasta una altura de 0.85 m. Las dimensiones del lavaplatos son de 1.00 m de longitud por 0.50 m de ancho. Dimensiones generales: 8.00 m de largo por 5.70 m de ancho.</p>		
<p>CA-8 Lavadero: Su base es un tronco de madera empotrado al piso de 0.50 m de diámetro y 0.70 m de altura, sobre este tronco existe una placa para lavado en concreto cuyas dimensiones son de 0.60 m de ancho por 0.70 metro de longitud y un espesor de 0.07 m.</p>	0,42	m2
<p>CA-9 Gallinero: La base del gallinero es elevada y está hecha de malla plástica tipo gallinero. Cuenta con 6 columnas de madera, cada una con una sección de 0.10 m y una altura de 1.85 m. El perímetro del gallinero está protegido con una doble malla plástica tipo gallinero, de 0.50 m de altura. Existe una viga perimetral de madera con una sección transversal de 0.07 m x 0.05 m, sobre la cual se apoya la cubierta del gallinero, hecha de lámina de zinc. Esta cubierta está reforzada por 5 pares longitudinales de madera y 3 pares transversales, todos con una sección transversal de 0.07 m x 0.05 m. Dimensiones generales: 2.10 m de largo por 2.90 m de ancho.</p>	6,09	m2
<p>CA-10 Cerramiento: Corral al aire libre conformado por postes de madera roliza de 2 pulgadas de diámetro y una altura de 2.10 m, separados entre sí, en promedio cada 2.30 m. Todo el cerramiento es en malla tipo gallinero, la cual tiene una altura de 1.85 m. Esta construcción anexa cuenta con una puerta de acceso en lámina metálica de 2.00 m de altura por 0.70 m de ancho, la cual se encuentra soportada por 2 columnas de sección rectangular de 0.10 m por 0.05 m.</p>	118,58	m

Fuente: Ficha Predial AMM-8-144 de fecha 09 de enero de 2025.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4418 del 31 de diciembre de 2021 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, título de propiedad que fue debidamente registrado en la anotación 011 del folio de matrícula inmobiliaria No. 321-11609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Que, en el INMUEBLE, figuran como propietarios los señores OSCAR BLANCO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía número 91.218.957 expedida en Bucaramanga, ARIEL BLANCO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 91.285.301 expedida en Bucaramanga, AUGUSTO BLANCO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 91.283.939 expedida en Bucaramanga y RODOLFO CAMARGO JIMENEZ CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 5.585.681 (cancelada por muerte), quien adquirió el derecho real de dominio sobre el bien inmueble así:

- Que los señores OSCAR BLANCO BELTRAN (10.5260625 %), ARIEL BLANCO CAMARGO (39.4739375 %) y AUGUSTO BLANCO CAMARGO (50 %) adquirieron el derecho real de dominio por adjudicación en sucesión conjunta y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes JESUS RAMON BLANCO y ANA MARIA CAMARGO JIMENEZ, acto perfeccionado en la Escritura Pública No. 4418 del 31 de diciembre de 2021 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, registrado en la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria.
- El señor RODOLFO CAMARGO JIMENEZ adquirió el 3.6375% del derecho real de dominio por adjudicación en sucesión del causante ADAN CAMARGO GUALDRON en sentencia S/N de fecha 15 de agosto de 1997 demanda del Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga.

Que el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, realizó el estudio de títulos el 10 de enero de 2025, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-144**

CÓDIGO	GP-F-024
VERSIÓN	1
FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256090003525 Fecha: 30-03-2025



Documento firmado digitalmente



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-11609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, sobre el INMUEBLE recae las siguientes limitaciones al dominio:

Servidumbre legal de gasoducto y tránsito por ocupación permanente a favor de AMOCO COLOMBIA PETROLEUM COMPANY, mediante Escritura Pública No. 2817 del 29 de diciembre de 1999 otorgada en la Notaría Octava de Bucaramanga (anotación 4); la cual fue cedida a la COMPAÑIA OPERADORA PTS PETROCOLOMBIA S.A., mediante Escritura Pública 903 del 14 de junio del 2001 otorgada en la Notaría Segunda de Barrancabermeja (anotación 8); aclarado mediante escritura Pública No. 2097 del 14 de diciembre del 2001 de la Notaría Segunda de Barrancabermeja (anotación 9)

Nota: AMOCO COLOMBIA PETROLEUM COMPANY, cambió de razón social por PETROCOLOMBIA PRODUCTION COMPANY, posteriormente cambió nuevamente su razón social por PETROCOLOMBIA PRODUCTION COMPANY, posteriormente se liquidó.

Se constituyó COMPAÑIA OPERADORA PTS PETROCOLOMBIA S A COPP, posteriormente cambió su razón social a COMPAÑIA OPERADORA PETROCOLOMBIA S A COPP S A; seguidamente cambio de nuevo su nombre por COMPAÑIA OPERADORA PETROCOLOMBIA S A S COPP S A S; posteriormente se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificadas COMPAÑIA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. COPP S.A.S.; Acto seguido la compañía INADELCA S.A. se escindió transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia y a la sociedad GAS PETROLEO Y DERIVADOS DE COLOMBIA S. A. PETROCOLOMBIA S. A. Domiciliadas en Bogotá D.C. (beneficiarias); seguidamente COMPAÑIA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. COPP S.A.S. se escinde transfiriendo en bloque parte de su patrimonio dando origen a la nueva sociedad denominada GIMITARRA OIL S.A.; Finalmente, la sociedad HADES E&P COLOMBIA S.A.S (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad de la referencia, la cual se disuelve sin liquidarse.

Se evidencia que se constituye la empresa GAS, PETROLEO Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A., para todos los efectos PETROCOLOMBIA S.A.; posteriormente la compañía INADELCA S.A. se escindió transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad OPERADORA PTS PETROCOLOMBIA S.A. COPP S.A.; acto seguido, la sociedad de la referencia (PETROCOLOMBIA S.A.), se escinde transfiriendo en bloque parte de su patrimonio dando origen a la nueva sociedad denominada ORION OIL S.A. (beneficiaria); posteriormente se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: GAS PETROLEO Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A.S. PETROCOLOMBIA S.A.S.; nuevamente cambió su razón social por HADES E&P COLOMBIA SAS; Acto seguido la sociedad HADES E&P COLOMBIA SAS, absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑIA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S COPP S.A.S, la cual se disuelve sin liquidarse; enseguida la sociedad de la referencia cambió su nombre de: HADES E&P COLOMBIA SAS., por el de: SAR COLOMBIA S.A.S.; finalmente la sociedad cambió su denominación o razón social de SAR COLOMBIA S.A.S. a SAINT-AUBIN INTERNATIONAL SAS identificada con Nit: 800.206.930-2.

Que conforme el Informe Técnico de Servidumbres elaborado el 9 de enero de 2025 por el Concesionario Autopista Magdalena Medio SAS se determinó que "La validación en campo confirmó la exactitud del contenido de los títulos que establece esta servidumbre, demostrando que las obras realizadas se limitan a la instalación de línea de flujo de gas. Estas acciones, en efecto, no generan ninguna interferencia ni afectación que requiera que el Concesionario tome medidas de traslado o gestión. Dado lo expuesto, la servidumbre establecida en el predio no afecta la franja necesaria para la ejecución del proyecto vial. Teniendo en cuenta lo anterior, la servidumbre constituida sobre el predio no afecta la faja requerida para la ejecución del proyecto, por lo tanto, se recomienda que al momento de efectuarse la adquisición de la faja de terreno en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, a efectos de que el gravamen no se traslade al Folio de Matrícula Inmobiliaria a favor de la ANI, el Concesionario solicitará al Registrador de instrumentos públicos que esta no afecte la franja adquirida a favor de la Nación".

Que el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de febrero de 2025, fijando el mismo en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$369.675.242,22), correspondiente al



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-144**

CÓDIGO	GP-F-024
VERSIÓN	1
FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060003525 Fecha: 30-03-2025



Documento firmado digitalmente



área requerida, construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o elementos permanentes, aprobado por la interventoría Restrepo y Uribe SAS, mediante oficio C.1563/SB3076/25/5.6 de fecha 09 de julio de 2025, discriminado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	Ha	2,665927	\$ 6.900.000,00	\$ 18.394.696,30
2	UF2	Ha	0,4589	\$ 17.300.000,00	\$ 7.938.970,00
TOTAL TERRENO					\$ 26.333.666,30
CONSTRUCCIONES					
1	C1	m2	34,42	\$ 897.000,00	\$ 30.874.740,00
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$ 30.874.740,00
ANEXOS					
1	CA1	m2	3,24	\$ 422.000,00	\$ 1.367.280,00
2	CA2	m2	1,25	\$ 281.000,00	\$ 351.250,00
3	CA3	m2	4,11	\$ 506.000,00	\$ 2.079.660,00
4	CA4	m2	23,08	\$ 245.000,00	\$ 5.654.600,00
5	CA5	m2	24,30	\$ 236.000,00	\$ 5.734.800,00
6	CA6	m2	13,74	\$ 123.000,00	\$ 1.690.020,00
7	CA7	m2	45,60	\$ 308.000,00	\$ 14.044.800,00
8	CA8	m2	0,42	\$ 164.000,00	\$ 68.880,00
9	CA9	m2	6,09	\$ 157.000,00	\$ 956.130,00
10	CA10	m	118,88	\$ 18.000,00	\$ 2.260.620,00
TOTAL ANEXOS					\$ 34.208.040,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
ELEMENTOS PERMANENTES					\$ 276.958.203,92
TOTAL ELEMENTOS PERMANENTES					\$ 276.958.203,92
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 368.374.850,22
TOTAL INDEMNIZACIONES					\$ 1.300.382,00
TOTAL AVALÚO + INDEMNIZACIONES					\$ 369.675.232,22

Fuente: Avalúo Corporativo elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Ratz AMM-8-144 de fecha 14 de febrero de 2025.

La indemnización correspondiente a "Indemnizaciones por desconexión de servicios públicos" no será reconocida a los propietarios dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de febrero de 2025, formuló a los señores OSCAR BLANCO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía número 91.218.857 expedida en Bucaramanga, ARIEL BLANCO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 91.265.301 expedida en Bucaramanga, AUGUSTO BLANCO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 91.283.939 expedida en Bucaramanga y RODOLFO CAMARGO JIMENEZ CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 5.585.681 (Cancelada por muerte), la Oferta Formal de Compra No. ATMM-25-02167, fechada el 18 de julio de 2025.

Que, en la misma fecha, 18 de julio de 2025, el Concesionario expidió Citación de la Oferta Formal de Compra mediante oficio ATMM-25-02168, mediante el cual se citó a los señores OSCAR BLANCO BELTRAN, ARIEL BLANCO CAMARGO, AUGUSTO BLANCO CAMARGO y RODOLFO CAMARGO JIMENEZ para notificarles la Oferta Formal de Compra No. ATMM-25-02167. Dicha citación fue enviado a la dirección del predio mediante correo postal certificado de Inter Rapidísimo S.A., a la dirección "EL REFUGIO, EL DIVISO LA COLORADA AGUABLANCA" del municipio de Simacota, mediante guía No. 700163823059; la cual fue recibida satisfactoriamente tal como consta en la prueba de entrega de fecha 24 de julio de 2025 por el señor MARIO CAMARGO. El oficio de citación ibidem fue notificado personalmente a los señores OSCAR BLANCO BELTRAN, ARIEL BLANCO CAMARGO y AUGUSTO BLANCO CAMARGO en fecha 23 de julio de 2025.

Que, el 23 de julio de 2025, el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. notificó de manera personal los señores OSCAR BLANCO BELTRAN, ARIEL BLANCO CAMARGO y AUGUSTO BLANCO CAMARGO la Oferta Formal de Compra No. ATMM-25-02167.



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-144**

CÓDIGO	GP-F-024
VERSIÓN	1
FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060003625 Fecha: 30-03-2025



Que el día 24 de julio de 2025, vía correo electrónico, se recibió la aceptación de oferta y condiciones de enajenación por parte de los señores OSCAR BLANCO BELTRAN, ARIEL BLANCO CAMARGO y AUGUSTO BLANCO CAMARGO, así:

[...] Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que hemos aceptado la propuesta de adquisición parcial para el Predio El Refugio de acuerdo a la comunicación ATMM-25-02167, presentada a nosotros el día de ayer Miércoles 23 de Julio de 2025. Igualmente nos permitimos comunicarle que nos gustaría tomar el beneficio para los Mejorarios del Predio.

Deseamos proceder con la firma de un contrato de compra-venta para lo que nos gustaría recibir el 60% de la oferta a la firma del mismo. (...) (SIC)*

Que a casusa de la muerte del señor RODOLFO CAMARGO JIMENEZ CAMARGO, fue necesario publicar la citación ATMM-25-02584 de fecha 8 de agosto de 2025, fijada el 11 de agosto de 2025 y desfijada el 15 de agosto de 2025, esto mediante Publicación Citación Oferta de Compra ATMM-25-02584 de fecha 8 de agosto de 2025, fijada el 11 de agosto de 2025 y desfijada el 15 de agosto de 2025.

Que trascurrido el termino de fijación de la publicación de citación para notificación de oferta mediante oficio ATMM-25-02584 de fecha 8 de agosto de 2025, fijada el 11 de agosto de 2025 y desfijada el 15 de agosto de 2025, no fue posible Notificar personalmente la oferta formal de compra a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor RODOLFO CAMARGO JIMENEZ. En virtud de lo anterior y en aras del cumplimiento del debido proceso se procedió a Notificar por Aviso mediante oficio ATMM-25-02729 del 27 de agosto de 2025 la Oferta Formal de Compra No. ATMM-25-02167, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Dicha notificación por aviso fue enviada a la dirección del predio mediante correo postal certificado de Inter Rápido S.A., a la dirección EL REFUGIO, EL DIVISO LA COLORADA AGUABLAMCA del municipio de Simacota, mediante guía No. 700167418739; la cual fue recibida satisfactoriamente tal como consta en la prueba de entrega de fecha 30 de agosto de 2025 por el señor JESUS ANTONIO.

Que, en cumplimiento del debido proceso y ante el desconocimiento de otra dirección de residencia de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor RODOLFO CAMARGO JIMENEZ, se procedió a efectuar la Publicación De Notificación Por Aviso mediante oficio ATMM-25-02730 del 27 de agosto de 2025, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijado el 27 de agosto de 2025 y desfijada el 2 de septiembre de 2025.

Al oficio de notificación por aviso ATMM-25-02730, se recibió respuesta vía correo electrónico en fecha 1 de septiembre de 2025 de los herederos LEIDY TATIANA CAMARGO CALA, identificado/a con cédula de ciudadanía No.1096210332, AIDA NORA CAMARGO CALA identificado/a con cédula de ciudadanía No. 63459089, EDNA RUTH CAMARGO CALA identificado/a con cédula de ciudadanía No. 37939036, HENRY CAMARGO CALA identificado/a con cédula de ciudadanía No. 91432069 y OMAR CAMARGO CALA identificado/a con cédula de ciudadanía No. 91427082 en calidad de herederos/ hijos del señor RODOLFO CAMARGO JIMENEZ indicando sus nombres completos, número de teléfono, dirección y correo electrónico. Solicitan además ser vinculados al proceso. No obstante, a la fecha no se evidencia que los herederos hayan adelantado la suesión que les permita adquirir los derechos reales que el causante ostento en vida.

Que, posteriormente, mediante el oficio ATMM-25-02169 de fecha 4 de septiembre de 2025, el Concesionario solicitó la inscripción de la Oferta Formal de Compra ATMM-25-02167 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. Dicha oferta fue debidamente inscrita mediante la Radicación No. 2025-321-8-3851, el día 11 de septiembre de 2025, en la Anotación No. 012 del folio de matrícula inmobiliaria 321-11009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Que el día 27 de septiembre de 2025 se suscribe Contrato de Promesa de Compraventa entre AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. y los señores OSCAR BLANCO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía número 91.218.857 expedida en Bucaramanga, (10,5260625%) ARIEL BLANCO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 91.265.301 expedida en Bucaramanga (39,4739375%) y AUGUSTO BLANCO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 91.283.939 expedida en Bucaramanga (50%), quienes actúan en calidad de propietarios de la cuota parte del 96,3625% en común y proindiviso del predio objeto de venta, en razón a la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio ATMM-25-02167 de fecha 18 de julio de 2025.

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-144	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 2025060003625 Fecha: 30-03-2025



Documento firmado digitalmente



Que en virtud del contrato de promesa de compraventa y lo pactado en la CLAUSULA SEXTA - FORA DE PAGO, numerales 1, 1.1., 1.2., y 1.3. se generó la orden de pago Reporte: CAJR_002 de fecha 11 de noviembre de 2025 en la cual constan los siguientes pagos:

"(...) 1). Un primer contado correspondiente al sesenta por ciento (60%) de la cuota parte del 96,875% del valor del avalúo, es decir, la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$215.377.636,43) distribuidos así:

1.1. La suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$23.886.714,59) por concepto del área requerida construcciones principales y construcciones anexas, y especies, y la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$140.536,61) por concepto de Daño emergente al señor OSCAR BLANCO BELTRAN.

1.2. La suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$83.172.226,24) por concepto del área requerida construcciones principales y construcciones anexas, y especies, y la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$489.340,76) por concepto de Daño emergente al señor ARIEL BLANCO CAMARGO.

1.3. La suma de CIENTO SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$107.058.940,85) por concepto del área requerida construcciones principales y construcciones anexas, y especies, y la suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$629.877,38) por concepto de Daño emergente al señor AUGUSTO BLANCO CAMARGO. (...)" (SIC)

A su vez, se generó el Cheque De Gerencia No. 787229 de fecha 12 de noviembre de 2025 a favor del señor LUIS ANTONIO CAMARGO JIMENEZ por la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.874.740)**. En virtud de lo pactado en el PARÁGRAFO PRIMERO de la CLAUSULA SEXTA FORA DE PAGO, así:

"(...) PARÁGRAFO PRIMERO: mediante el presente documento Reconocemos y autorizamos el pago de la mejora destinada a la Vivienda al señor LUIS ANTONIO CAMARGO JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.881.809 de Barrancabermeja, por la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.874.740)** a pagar del primer contado de la Promesa de la Compraventa y conforme los valores descritos en la autorización que se adjunta a la presente, y declaramos Indemne tanto al Concesionario como a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI frente a cualquier reclamación de terceros que se crean con derechos frente a la Construcción (C1). (...)" (SIC)

Ala por último y a la fecha de elaboración de este informe, los señores OSCAR BLANCO BELTRAN, ARIEL BLANCO CAMARGO y AUGUSTO BLANCO CAMARGO, no han dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en el PARÁGRAFO TERCERO de la CLAUSULA SEXTA FORA DE PAGO, razón de fondo que motiva dar continuidad a la adquisición del predio por la vía de la expropiación judicial así:

"(...) **PARÁGRAFO TERCERO: LOS PROMITENTES VENEDORES** se comprometen a:

- 1) **Aclarar la escritura pública número 4418 del 31 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría Quinta de Bucaramanga, registrada en la anotación No. 011 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 321-11609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, respecto a los porcentajes adjudicados en el trabajo de partición de la sucesión de los señores ANA MARIA CAMARGO JIMENEZ y JESUS RAMÓN BLANCO, teniendo en cuenta que según los títulos antecedentes el 96,3625% en realidad corresponde al 96,875% del predio El Refugio quedando pendiente el 3,125% del señor RODOLFO CAMARGO JIMENEZ, quien No vendió su cuota parte.**
- 2) **Velar porque se realice el proceso de la sucesión intestada del señor RODOLFO CAMARGO JIMENEZ, propietario del 3,125% de cuota parte del predio objeto de compra, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 5.585.681, se encuentra fallecido según el Registro de Defunción**



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-144**

CÓDIGO	GP-F-024
VERSIÓN	1
FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060003625 Fecha: 30-03-2025



Documento firmado digitalmente



indicativo Serial N° 0002937300 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y registrarla ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, para poder registrar la escritura pública de compraventa a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, previa cancelación de la oferta formal de compra que se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 321-11609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Presentar a LA PROMITENTE COMPRADORA, con la firma de la presente promesa de compraventa, los documentos que a continuación se relacionan: a) Paz y Salvo de Impuesto Predial y de Valorización. b) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150%, c). Copia del Registro Único Tributario – RUT, d). Certificación Bancaria con una vigencia no mayor de treinta (30) días. (...)” (SIC).

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que mediante memorando No. 20266040021313 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. AMM-8-144, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., con radicado No. ATMM-26-00058 del 07 de enero de 2026, dirigido a la INTERVENTORIA RESTREPO Y URIBE S.A.S., quien, a su vez, en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (iii) del Apéndice Técnico 7 de gestión Predial remitió a esta Agencia para su trámite mediante comunicación No. C.1563/SB3901/25/5.6 del 16 de enero de 2026 con radicado de entrada ANI No 20264090064442 del 20 de enero de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una Zona de Terreno identificado con la ficha predial AMM-8-144 de fecha 09 de enero de 2025, elaborada por el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., en la Unidad Funcional 8 - Tramo "PR107/RN 4511", con un área requerida de terreno de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO COMA VEINTISIETE METROS CUADRADOS (31.249,27 m2), que se encuentra debidamente delimitado dentro de las Abscisas: Área Requerida 1: (30.051,66 m2) Abscisa Inicial K106+735,55 ID y la Abscisa Final K107+161,33 ID, Área Requerida 2: (185,53 m2) Abscisa Inicial K106+680,75 D y la Abscisa Final K106+740,23 D, Área Requerida 3: (1.011,08 m2) Abscisa Inicial K106+745,59 D y la Abscisa Final K107+174,14 D, margen Izquierda - Derecha del mencionado trayecto, de la Unidad Funcional 8, a segregarse del predio denominado EL REFUGIO I (Según Último Título) EL REFUGIO VDA AGUA BLANCA (Según IGAC) EL REFUGIO (Según FMI), ubicado en la Vereda AGUA BLANCA ALTA (Según PBOT) del municipio de Simacota, departamento de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 321-11609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, y el Número Predial Catastral 68745000200000040023000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial así:

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA - ÁREA 1 30.051,66 m2: POR EL NORTE: En una longitud de 53,16 m, con ANTONIO GELVES CONTRERAS (P1-P9); POR EL SUR: En una longitud de 75,35 m, con OSCAR BLANCO BELTRÁN, CARRETERA AGUA BLANCA AL MEDIO (P42-P49); POR EL ORIENTE: En una longitud de 452,94 m, con RUTA NACIONAL 4511 (P9-P42); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 429,99 m, con OSCAR BLANCO BELTRÁN Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P49-P100-P1).

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA - ÁREA 2 185,53 m2: POR EL NORTE: En una longitud de 0,00 m, con OSCAR BLANCO BELTRÁN Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) Y RUTA NACIONAL 4511 (P101); POR EL SUR: En una longitud de 3,59 m, con OSCAR BLANCO BELTRÁN (P129-P130); POR EL ORIENTE: En una longitud de 62,4 m, con OSCAR BLANCO BELTRÁN Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P101-P129); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 59,32 m, con RUTA NACIONAL 4511 (P130-P135-P101).



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-144**

CÓDIGO	GP-F-024
VERSIÓN	1
FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060003625 Fecha: 30-03-2025




Documento firmado digitalmente



DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA - AREA 3 1.011,08 m²: POR EL NORTE: En una longitud de 4,53 m, con ANTONIO GELVES CONTRERAS (P136-P137); **POR EL SUR:** En una longitud de 0,00 m, OSCAR BLANCO BELTRÁN Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) Y RUTA NACIONAL 4511 (P217); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 427,81 m, con OSCAR BLANCO BELTRÁN Y OTROS (ÁREA SOBRANTE) (P137-P217); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 424,37 m, con RUTA NACIONAL 4511 (P217-P248-P136).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
<p>CI VIVIENDA: En general, la altura promedio de los muros de la vivienda es de 2.60 m. Respecto a las características constructivas, estos están formados por ladrillos macizos de arcilla dispuestos en soga. La construcción cuenta con un piso de placa de concreto que cubre toda su superficie, con un espesor aproximado de 0.10 m. En el perímetro, la fachada de esta construcción no presenta acabado. La vivienda dispone de cuatro ventanas metálicas con rejas de varilla de media 0.5 pulgadas, todas estas ventanas miden 0.60 m de ancho por 0.60 m de altura.</p> <p>Internamente, la construcción se divide en dos habitaciones y un pasillo. Cada una de las secciones de la casa presenta las siguientes particularidades:</p> <p>Habitaciones: Las dos habitaciones disponen de una puerta de acceso fabricada en lámina metálica, cuyas dimensiones son 1.50 m de altura y 0.50 m de ancho. Estas habitaciones no presentan ningún tipo de acabado interno.</p> <p>Pasillo: El piso del pasillo presenta las mismas características que el de la construcción principal. En cuanto a los muros de esta zona de la vivienda, estos se encuentran sin ningún tipo de acabado.</p> <p>La cubierta de la vivienda es a dos aguas y está hecha de lámina de asbesto cemento, la cual se encuentra rigidizada gracias al soporte de 3 pareses longitudinales en madera de sección 0.15 m por 0.05 m y 5 pareses transversales en madera de sección 0.10 m por 0.07 m.</p>	34,42	m2
<p>CA-1 Baño: Este baño está equipado con un sanitario. El piso es de placa de concreto con un espesor de 0.05 m. La estructura se compone de 5 columnas de madera, cada una con una sección de 0.05 m x 0.07 m y una altura de 1.80 m. Sobre estas columnas, se encuentra una viga perimetral de madera con una sección de 0.10 m x 0.05 m. Esta viga soporta 3 pareses longitudinales de madera y 2 travesaños del mismo material y dimensiones que la viga perimetral. La cubierta de esta construcción anexa está hecha de lámina de zinc. Además, el baño cuenta con un cerramiento en polipropileno a la misma altura de las columnas. Dimensiones generales: 1.80 m de largo por 1.50 m de ancho.</p>	3,24	m2
<p>CA-2 Ducha: El piso está hecho de placa de concreto con un espesor de 0.07 m. La estructura se compone de 4 columnas de madera, cada una con una sección de 0.05 m x 0.05 m y una altura de 1.50 m. La regadera está conformada por una tubería de PVC de 1/2 de pulgada. La ducha cuenta con un cerramiento en plástico negro y uno de sus lados tiene un cerramiento perimetral en caña, que tiene la misma altura que las columnas. Dimensiones generales: 1.25 m de largo por 1.00 m de ancho.</p>	1,25	m2
<p>CA-3 Tanque: Su piso cuenta con una placa en concreto de 0.10 m de espesor, sus muros son en ladrillos macizos de arcilla mamposteados en soga hasta una altura de 1.30 m. Sus caras internas se encuentran impermeabilizadas. Dimensiones generales: 2.35 m de largo por 1.75 m de ancho.</p>	4,11	m2
<p>CA-4 Pasillo cubierto 1: El piso está hecho de placa de concreto con un espesor de 0.05 m. La estructura se compone de 3 columnas de ladrillo macizo de arcilla, cada una con una sección de 0.20 m x 0.20 m y una altura de 1.75 m. Sobre estas columnas, se encuentra una viga longitudinal de madera con una sección de 0.13 m x 0.05 m. La cubierta está hecha de lámina de asbesto cemento y se apoya sobre 5 pareses transversales de madera con una sección de 0.10 m x 0.07 m, y 2 pareses longitudinales del mismo material, cada uno con una sección de 0.15 m x 0.05 m. Dimensiones generales: 8.10 m de largo por 2.85 m de ancho.</p>	23,08	m2
<p>CA-5 Pasillo cubierto 2: El piso está hecho de placa de concreto con un espesor de 0.05 m. La estructura se compone de 5 columnas metálicas tubulares, cada una con un diámetro de 3 pulgadas y una altura de 1.84 m. La cubierta está hecha de lámina de asbesto cemento y se apoya sobre las columnas tubulares a través de 5 pareses transversales de madera con una sección de 0.10 m x 0.07 m, y 2 pareses longitudinales del mismo material, cada uno con una sección de 0.15 m x 0.05 m. Dimensiones generales: 8.10 m de largo por 3.00 m de ancho.</p>	24,30	m2
<p>CA-6 Zona dura: Piso en placa de concreto con un espesor de 0.05 m.</p>	13,74	m2
<p>CA-7 Enramada: La construcción anexa cuenta con un bordillo de confinamiento en ladrillo macizo de arcilla, mamposteado en tizon hasta una altura de 0.40 m y con una longitud de 8.00 m. El piso es de concreto con un espesor de 0.08 m. La estructura consta de 4 columnas mamposteadas en ladrillo macizo de arcilla con una sección transversal de 0.25 m y una altura de 2.00 m, así como 7 columnas de madera con una sección transversal de 0.13 m y la misma altura. Sobre estas columnas, se encuentra una viga perimetral de madera con una sección transversal de 0.07 m x 0.05 m, la cual soporta una cubierta a dos aguas en lámina de asbesto cemento. Esta cubierta está rigidizada por medio de 7 pareses longitudinales de madera con una sección de 0.07 m x</p>		

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-144	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 2025060003625 Fecha: 30-03-2025



0.05 m y 5 paralelas transversales con las mismas características.

En esta construcción anexa, existe una homilía cuya estructura está mamposteada en ladrillos de arcilla dispuestos en soga. Esta estructura se apoya sobre una placa de concreto de 0.05 m de espesor. En su parte superior, la homilía cuenta con una chimenea en tubería cerámica de 7 pulgadas y una altura de 2.00 m. Las dimensiones generales de la homilía son: 1.30 m de longitud, 1.20 m de ancho y 0.70 m de altura. Además, existe un muro divisorio para la cocina dentro de esta construcción anexa, el cual está hecho de ladrillos de arcilla mamposteados en soga. La longitud perimetral de este muro es de 6.22 m y su altura es de 1.05 m. Este muro no presenta ningún tipo de acabados. En esta división, existe un mesón de madera adherido a uno de los muros, el cual consta de un tablero de madera de 2.00 m de longitud por 0.85 m de ancho. Este tablero se apoya en dos maderas rolizas de 2.5 pulgadas de diámetro y 2.00 m de longitud.

Adicionalmente, existe un lavaplato en acero inoxidable que se encuentra apoyado en 4 columnas de madera. Las secciones transversales de estas columnas son de 0.10 m x 0.07 m y se elevan hasta una altura de 0.85 m. Las dimensiones del lavaplato son de 1.00 m de longitud por 0.60 m de ancho. Dimensiones generales: 8.00 m de largo por 5.70 m de ancho.

CA-8 Lavadero: Su base es un tronco de madera empotrado al piso de 0.50 m de diámetro y 0.70 m de altura, sobre este tronco existe una placa para lavado en concreto cuyas dimensiones son de 0.60 m de ancho por 0.70 metro de longitud y un espesor de 0.07 m.

CA-9 Galinero: La base del galinero es elevada y está hecha de malla plástica tipo galinero. Cuenta con 6 columnas de madera, cada una con una sección de 0.10 m y una altura de 1.85 m. El perímetro del galinero está protegido con una doble malla plástica tipo galinero, de 0.90 m de altura. Existe una viga perimetral de madera con una sección transversal de 0.07 m x 0.05 m, sobre la cual se apoya la cubierta del galinero, hecha de lámina de zinc. Esta cubierta está reforzada por 5 paralelas longitudinales de madera y 3 paralelas transversales, todos con una sección transversal de 0.07 m x 0.05 m. Dimensiones generales: 2.10 m de largo por 2.50 m de ancho.

CA-10 Cerramiento: Corral al aire libre conformado por postes de madera roliza de 2 pulgadas de diámetro y una altura de 2.10 m, separados entre sí, en promedio cada 2.30 m. Todo el cerramiento es en malla tipo galinero, la cual tiene una altura de 1.85 m. Esta construcción anexa cuenta con una puerta de acceso en lámina metálica de 2.00 m de altura por 0.70 m de ancho, la cual se encuentra soportada por 2 columnas de sección rectangular de 0.10 m por 0.05 m.

	0,42	m2
	6,09	m2
	119,99	m



CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UNID
Aguacate (En producción)	3	ud
Bambú	26	ud
Carafío (DAP=75 cm)	2	ud
Caucho (DAP=60 cm)	5	ud
Cedros (DAP=60 cm)	175	ud
Ceiba lisa (DAP=80 cm)	2	ud
Cebizas (DAP=80 cm)	6	ud
Palma de Coco (DAP=50 cm)	12	ud
Cogollo (DAP=70 cm)	343	ud
Escobillo (DAP=60 cm)	17	ud
Frijolito (DAP=50 cm)	45	ud
Guanday (DAP=60 cm)	15	ud
Guamo (En producción)	23	ud
Guabano (En producción)	10	ud
Guatmo (DAP=60 cm)	15	ud
Guayaba de pava (DAP=60 cm)	22	ud
Guayacán (DAP=80 cm)	6	ud
Guatano (DAP=75 cm)	2	ud
Higuerona (DAP=80 cm)	4	ud
Iraca	35	ud
Lechero (DAP=50 cm)	20	ud
Limon común (En producción)	39	ud
Mamondio (En producción)	6	ud
Mangos (En producción)	31	ud
Martí (DAP=70 cm)	5	ud
Monocroas (DAP=65 cm)	806	ud
Narajo (En producción)	5	ud
Noní (DAP=30 cm)	7	ud
Olivo (DAP=60 cm)	1	ud
Palma de coca (DAP=60 cm)	3	ud
Palmas (DAP=60 cm)	45	ud
Papaya (En producción)	8	ud
Pera brasiera (En producción)	3	ud
Platano (En producción)	64	ud
Polvillo (DAP=60 cm)	12	ud



	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-144	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256050003525 Fecha: 30-03-2025

Documento firmado digitalmente

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UNID
Roble (DAP=60 cm)	2	ud
Teronja (En producción)	2	ud
Talumo (DAP=60 cm)	6	ud
Yamoc (DAP=60 cm)	187	ud
Yaja (DAP=60 cm)	2	ud

Fuente: Ficha Frecial AMM-8-144 de fecha 08 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores OSCAR BLANCO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía número 91.218.857 expedida en Bucaramanga, ARIEL BLANCO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 91.265.301 expedida en Bucaramanga, AUGUSTO BLANCO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 91.283.939 expedida en Bucaramanga y RODOLFO CAMARGO JIMENEZ CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 5.585.681 (cancelada por muerte), titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la sociedad SAINT-AUBIN INTERNATIONAL S.A.S., en calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo, respecto de:

Servidumbre legal de gaseoducto y tránsito por ocupación permanente constituida mediante Escritura Pública No. 2817 del 29 de diciembre de 1999 otorgada en la Notaría Octava de Bucaramanga. (anotación 4); la cual fue cedida a la COMPAÑIA OPERADORA PTS PETROCOLOMBIA S.A., mediante Escritura Pública 903 del 14 de junio del 2001 otorgada en la Notaría Segunda de Barrancabermeja (anotación 8); aclarado mediante escritura Pública No. 2097 del 14 de diciembre del 2001 de la Notaría Segunda de Barrancabermeja (anotación 9)


ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESEN Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 30-03-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:
VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GI

 Firmado digitalmente por OSCAR FLÓREZ MORENO
Fecha: 30/03/2025 11:40:17

30/03/2025 11:40:17 ANI

Página 13 de 13

Página 14 de 16

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-144	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

La Citación para notificación de la Resolución de expropiación que se publica fue remitida a la dirección del predio, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Servicios Postales Interrapidísimo, N°700189784728, el día 13 de abril de 2026, entregada el mismo día al señor OSCAR BLANCO BELTRAL, identificado con cédula de ciudadanía número 91.218.857.

Que transcurrido los 5 días hábiles siguientes al de la citación y no se presentaron para notificarles la Resolución de Expropiación N° 20266060003525 del 30 de marzo de 2026, se procedió a notificarlos por aviso, mediante oficio No. ATM-26-01499 del 23 de abril de 2026, la cual fue notificada dicha resolución el mismo día por correo electrónico autorizado por el propietario ARIEL BLANCO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91265301.

Que ante el desconocimiento de información adicional del destinatario RODOLFO CAMARGO JIMÉNEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, se fijó la publicación de la citación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en las páginas web www.ani.gov.co, www.autopistamagdalenamedio.com.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la Carrera 2 N° 51-132 Piso 2° en el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia del 30 de enero de 2026 al 05 de febrero de 2026.

Que el señor RODOLFO CAMARGO JIMÉNEZ, se encuentra actualmente fallecido desde el 24 de septiembre del 2000, de conformidad con el Registro Civil de Defunción con serial número 0002937300 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que reposa en el expediente.

Que pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde la notificación por aviso de la citación, no ha sido posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación al señor RODOLFO CAMARGO JIMÉNEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No. 5585681.

Que en virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Así mismo, se indica que contra la presente Resolución de Expropiación N° 20266060003525 del 30 de marzo de 2026, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la ley 9 de 1989, el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

En consecuencia, se procede a publicar el presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/> y se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la Carrera 2 N° 51-132 Piso 2° en el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia.

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-144		CÓDIGO	GP-F-024
			VERSIÓN	1
	FECHA	03/06/2025		

De igual manera se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de la presente publicación del aviso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
PUERTO BERRIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 13 MAYO 2026 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 20 MAYO 2026 A LAS 5.30 P.M.


ING. SALOMÓN NIÑO ORTIZ
 Representante Legal
AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
 Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: P.M.V.
 Revisó: J.F.R.A.
 Aprobó: A.K.C. Directora Predial *AKC*
 Copia: Archivo